

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Leído en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

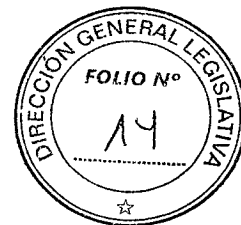
LEY:

ARTÍCULO 1 - El objeto de la presente ley es la preservación de la vida y la seguridad de las personas que realizan actividades náuticas en espejos y cursos de agua en la Provincia.

ARTÍCULO 2 - A los fines de lo dispuesto en el artículo 1, el Poder Ejecutivo debe elaborar un Manual de Buenas Prácticas en el Agua, con recomendaciones sobre seguridad de las personas, las embarcaciones y la práctica deportiva y productiva vinculada con espejos y cursos de agua.

ARTÍCULO 3 - El Manual de Buenas Prácticas en el Agua debe contener:

- a) Normas básicas de navegación;
- b) Cruce del río y derecho de paso;
- c) Condiciones climáticas y acampe en zona de islas;
- d) Utilización de Radio VHF en embarcaciones;
- e) Conocimientos útiles;
- f) Recomendaciones para navegantes;
- g) Recomendaciones para pescadores;
- h) Equipo básico y obligatorio de seguridad;
- i) Principios básicos de primeros auxilios;
- j) Normas para prevenir incendios en embarcaciones; y
- k) Otras recomendaciones que contribuyan a la seguridad.



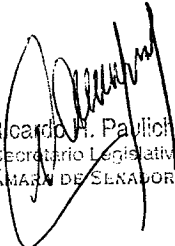
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

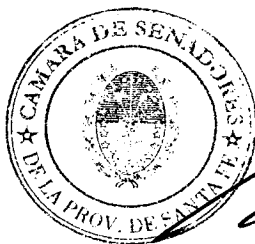
ARTÍCULO 4 - Los Clubes Náuticos, Guarderías Náuticas, playas y bajadas de lanchas públicas deben exhibir cartelera fija vertical con esquemas de Buenas Prácticas en el Agua.

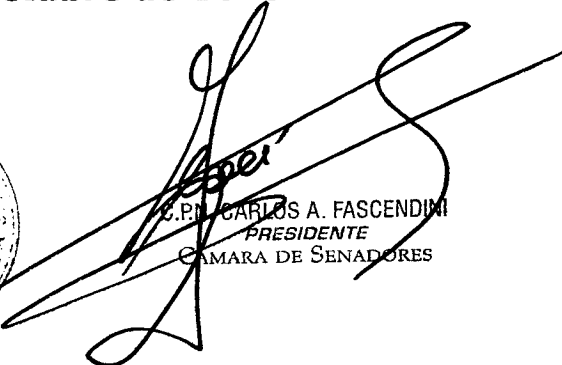
ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2019.


Dr. Ricardo A. Pavlichenco
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.º P.º CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES